

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1937

Título: POR LA CUAL SE DESTINAN VARIAS PARTIDAS PARA VARIOS HOSPITALES DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07471

Publicada el: 01-02-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Hospitales, Bienestar público, Presupuesto

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.123

Rollo: 86

Posición: 1028

Artículo 16° La Administración tiene la obligación de revisar todos los títulos de tierras y el derecho de exigir la presentación de los respectivos planos. En caso de que algunos títulos resulten fraudulentos y gracias a la acción exclusiva de esta Administración, dichas tierras regresen a poder del Estado, el Gobierno le reconocerá los siguientes créditos:

- De 1 Hect. hasta 100 Hect. B. 0.10 por cada Hect.
- De 101 Hect. hasta 1,000 Hect. B. 0.05 por cada Hect.
- De 1,001 Hect. hasta 10,000 Hect. B. 0.02 por cada Hect.
- De 10,001 Hect. en adelante B. 0.01 por cada Hect.

Artículo 17° Al final de cada año la Contratoría liquidará todos estos créditos y repartirá el valor total entre todos los empleados de la Administración que aparecieron creados en esta Ley, proporcionalmente al sueldo que devengaron. Los agrimensores tendrán derecho a una participación proporcional al doble de sus sueldos.

Catastro

Artículo 18° Créase el puesto de Auditor de primera categoría en la Sección del Catastro con la responsabilidad de organizar y llevar el control directo de las tierras no cultivadas que deben gravarse de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 19° Incláyase en el Presupuesto una partida de veinte mil balboas (B. 20,000.00) para comprar arados tirados por fuerza animal. Estos arados serán vendidos a precio de costo y a plazos no menores de cinco años entre los agricultores panameños.

Artículo 20° La línea que habiendo figurado en el Registro de la Propiedad durante más de un año no figurar en el Catastro será inscrita en éste y gravada con los impuestos correspondientes a los cinco años inmediatamente anteriores, pero de ningún modo se les eximirá del aumento progresivo en el pago del impuesto.

Artículo 21. Decláranse incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1937 a 1938 las erogaciones a que se refiere la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, **M. EVERARDO DUQUE.**
El Secretario, **Daniel P. Barroca.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Publíquese y ejecútese.
J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Hacienda y Tesoro, **E. FERNANDEZ JAEN.**

**LEY 15 DE 1937
(DE 23 DE ENERO)**

por la cual se destinan ciertas partidas para varios Hospitales de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Para el funcionamiento del Hospital Provincial de Las Tablas,

el funcionamiento del Hospital Provincial de Las Tablas, destínase la suma de veinte mil balboas (B. 20,000.00).

Artículo 2° Para el mejoramiento del equipo del Hospital José Domingo de Obaldía, destínase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Artículo 3° Destínase la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), para la compra de equipos del Hospital de Aguadulce.

Artículo 4° Las partidas a que se refieren los artículos anteriores se considerarán incluidas, de preferencia, en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente, **J. M. VARELA.**
El Secretario, **Daniel P. Barroca.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 23 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Hacienda, Beneficencia y Fomento, **Casiano J. Quintero,** Subsecretario.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorízase la importación de pardigonas

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 27 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Noviembre de 1936, concédase al señor Francisco Amay, comerciante de esta plaza, el permiso solicitado para importar de la ciudad de Méjico, por intermedio de los señores Clemente Jactes & Cia., veinte quintales de pardigonas de plomo para cacería, en la forma que se expresa:

- 7 (siete) quintales de municiones de plomo BB.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo BBB.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo BBB.
- 3 (tres) quintales de municiones de plomo TT.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo P.
- 2 (dos) quintales de municiones de plomo FF.
- 1 (uno) quintal de municiones de plomo G.
- 1 (uno) quintal de municiones de plomo GG.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GUSTAVO VALDES.

Conceden unas vacaciones

DECEMBER 11, 1936

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-